

CONTRATACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Número de Expediente: **IRTA-2024064**

Título: **Suministro e instalación de un sistema híbrido de extracción y cromatografía supercrítica (SFE) modular, compatible tanto en el hardware como en el software con el espectropolarímetro de dicroísmo circular Jasco J-150**

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

Cuarta. Plazo de duración del contrato

Quinta. Régimen jurídico del contrato

Sexta. Admisión de variantes o mejoras

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Octava. Utilización de medios electrónicos

Novena. Aptitud para contratar

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

Doceava. Órganos competentes para la tramitación del procedimiento

Decimotercera. Apertura de sobres i sustanciación del procedimiento de negociación

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

Decimoquinta. Garantía definitiva

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato desistimiento

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Ejecución y supervisión del servicio

Vigésima. Programa de trabajo

Vigésimo primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

Vigésimo segunda. Control en la ejecución del contrato

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas e interpretativos

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo sexta: Abonos a la empresa contratista

Vigésimo séptima: Responsabilidad de la empresa contratista

Vigésimo octava: Otras obligaciones de la empresa contratista

Vigésima novena: Prerrogativas de IRTA

Trigésima: Modificación del contrato

Trigésimo primera: Suspensión del contrato

Trigésimo segunda. Cláusula ética

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Cesión del contrato

Trigésimo cuarta. Subcontratación

Trigésimo quinta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Recepción y liquidación

Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésimo séptima. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES O SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo octava. Régimen de recursos

Trigésima novena. Arbitraje

Cuadragésima. Medidas cautelares

Cuadragésimo primera: Régimen de invalidez

Cuadragésimo segunda: Jurisdicción competente

ANEXOS

ANEXO 1. MODELO DEUC

ANEXO 2. MODELO OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 3. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

ANEXO 4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ANEXO 5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto del contrato

1.1.- Constituye el objeto del **suministro** que se menciona en el **apartado A del cuadro de características** y que se detalla en el **Anexo A**.

1.2.- Los lotes en que se divide el contrato, si se tercia, se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3.- La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que debe satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas, adjunto al presente como **Anexo A**, del cual forma parte integrante.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1.- El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

Las referencias contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual relativas al valor estimado del contrato no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.2.- El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA excluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que podan ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato. El presupuesto base de licitación incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.3.- El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.4. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es lo establecido en el **apartado E del cuadro de características**.

El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el **apartado E del cuadro de características** y, si procede, en el programa de trabajo que se apruebe. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado E del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al acabado del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta: Régimen jurídico del contrato

El contrato objeto del presente pliego es un contrato de suministro y tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Así mismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- b) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

i) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

k) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

m) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

n) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

o) Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, en todo lo que resulte de aplicación.

Adicionalmente, también se rigen por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes o mejoras

Se admitirán variantes si así se prevé en el **apartado F del cuadro de características**, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo previsto en el artículo 166 de la LCSP y en el artículo 168.a) 2º, esto es, en el supuesto de que la prestación únicamente pueda ser encomendada a un empresario determinado por alguna de las razones establecidas en dicho artículo.

Octava. Utilización de medios electrónicos

8.1 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles a la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del IRTA.

8.2. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.3. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.4. Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad: <https://contractaciopublica.gencat.cat/IRTA>

Las empresas que, de acuerdo con este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncio electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el Anexo 2 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.5. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, así lo determine la normativa aplicable, se le requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su

extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. - Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado H.1. del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el **apartado H.2 del mismo cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado H del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que, si se tercia, se indican en el **apartado H.3 del cuadro de características**. En este caso, este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado H.1 y H.2 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, L'ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden licitar en todos los lotes, en su caso, en que se divide el objeto del contrato.

11.2 Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible al espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/IRTA>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la

licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado⁴ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación

correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que ello resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

11.5. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.6. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de

necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.7. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.8. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 12 días antes de esa fecha. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

11.3 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos o tres sobres, según se establezca en **el apartado G del cuadro de características**. Los sobres deberán presentarse cerrados, identificados y firmados por quien licita o por la persona que representa a la empresa, indicando el nombre y apellidos o razón social, respectivamente.

Asimismo, los sobres deben precisar la licitación a la que concurren. En cada sobre se debe incluir un índice con su contenido.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las proposiciones se presentarán mediante la aplicación del sobre digital, dentro del plazo de admisión según se establece en el **apartado G del cuadro de características**.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

11.5 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición para cada lote. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.6 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego.

Las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del DEUC, o bien utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo y descargarlo para su presentación. El modelo de este Documento se puede descargar en la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el que se incluyen instrucciones para facilitar su cumplimentación y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

Para rellenar el formular DEUC hay que tener en cuenta:

En la Parte II: "Información sobre el operador económico" hay que informar, además de toda la información requerida, en su caso, los lote/s respecto del/los cual/s el operador económico desee presentar una oferta ("Lotes").

Si el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la Parte IVA: "Criterios de selección" del formulario, de la Mesa de Contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en este pliego.

Mediante el DEUC las empresas licitadoras declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones, así como las direcciones de correo electrónicas. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en

el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

El hecho de no aportar esta documentación en el plazo indicado, o cuando la documentación aportada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación, con incautación de la garantía provisional en su caso aportada.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, si se tercia

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia exprés a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales, si se tercia

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medianos materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado I del cuadro de características**.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado J del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

1. En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.

El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.

2. Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 y en el anexo V del RGLCAP.
3. Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se devolverá a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

SOBRE “B”: PROPOSICIÓN TÉCNICA DEL LICITADOR Y EVALUABLES SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se han establecido el precio o un criterios basado en la rentabilidad, como el coste de ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido diversos criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misa tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, el sobre B, incluirá la documentación y la información que se requiere en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como **Anexo A** y a los criterios evaluables sujetos a juicios de valor que están recogidos en **el apartado Sobre B del Anexo 4** de este pliego. En cualquier caso el **Anexo 5** irá al **sobre B**.

b) La proposición económica se tiene que formular por escrito y conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si se tercia, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

En lo referente a la oferta económica se entenderá que, a todos los efectos en los precios estarán incluidas todos los gastos que el empresario (persona física) o empresa (persona jurídica) tenga que realizar por el cumplimiento de las prestaciones contractuales incluyendo el coste del transporte del material y el IVA (incluido dentro del precio del contrato) se expresará en partida independiente.

c) Las empresas licitadoras podrán declarar respecto de alguno de los documentos presentados en su oferta que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si se tercia, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.12. Contenido de los sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 8 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Duodécima. Órganos competentes para la tramitación del procedimiento

De conformidad con el artículo 326.1 de la LCSP la Mesa de contratación será potestativa. En este sentido se constituirá la Mesa de Contratación, siempre que se indique el **Anexo 3**.

En el caso de no constituirse Mesa, en el **Anexo 3** se indicará quién realizará las funciones previstas en este pliego para la Mesa de contratación. En este caso, cualquier referencia a la Mesa de contratación que contenga este pliego se entenderá referida al órgano, profesional o unidad que realice sus funciones.

MESA DE CONTRATACIÓN (potestativa)

En el caso de que en el Anexo 3 conste que se constituye Mesa de contratación, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará al licitador afectado para que los enmiende en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Apertura de sobres y sustanciación del procedimiento de negociación

13.1 Apertura de sobres

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, mediante el aplicativo sobre digital a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".

En el supuesto de que haya licitadores la documentación de los cuales se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la carencia de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Transcurrido el plazo concedido para la enmienda, y en todo caso con anterioridad a la sesión pública de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

Las oberturas de los sobres B y C igualmente serán privadas, mediante el aplicativo sobre digital.

La apertura de la proposición deberá hacerse en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

13.2 Procedimiento de negociación

El órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, negociará con el licitador los términos que se han identificado como aspectos de negociación. Los aspectos de negociación serán los que se relacionan **en el Anexo 4**. En ningún caso se podrán negociar los requisitos mínimos de la prestación

objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Una vez el licitador haya presentado su proposición inicial, el órgano de contratación (o el servicio técnico de él dependiente) le enviará una comunicación, la cual contendrá la oferta presentada por parte del licitador respecto de aquellos términos que se hayan identificado como aspectos de negociación. En la misma comunicación, el órgano de contratación concederá a la empresa un plazo de 3 días hábiles para mejorar su oferta inicial.

Si dentro de este plazo el licitador mejora su oferta inicial, la última oferta presentada será considerada su oferta definitiva y, si no la mejora, se considerará que su oferta definitiva es la inicial.

En el expediente se dejará constancia, además de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo, de las ventajas obtenidas en la negociación.

Se valorará la oferta definitiva presentada por el licitador en base a los criterios de valoración previstos en el **Anexo 4**.

13.3 Criterios de valoración y criterios de desempate

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de valoración que se determinan en el **Anexo 4**.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el Anexo 4** de este pliego.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo 4** de este pliego y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el servicio correspondiente requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Asimismo, respecto a aquellos contratos que requieren tratamiento para el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que resulte adjudicatario, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, antes de la formalización del contrato -junto con la documentación a presentar como futuro- deberá presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde serán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos (según anexo 9 de este pliego).

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente –esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarial o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado P del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el apartado P del cuadro de características.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
(Hay que tener en cuenta que este documento sólo es exigible en el caso de que las prestaciones a contratar se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata)
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características** del contrato.

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad,

que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Quincena. Garantía definitiva

15.1. El importe de la garantía definitiva es el que se señala **en el apartado K del cuadro de características**.

15.2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado K del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

15.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una

consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

15.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Decimosexta- Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o subscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. - Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título necesario para acceder a cualquier

registro público. No obstante, la 'empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

El contenido mínimo del contrato es el que establece el artículo 35 de la LCSP, no pudiéndose incluir en el mismo derechos y obligaciones para las partes diferentes de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato. En ningún caso se podrán incluir en lo contratados cláusulas que impliquen la alteración de los términos de adjudicación, tal como prevé el artículo 153 de la LCSP.

18.2 Si el contrato no está sujeto a regulación armonizada, su formalización se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

En cambio, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, la formalización se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al IRTA, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en el apartado anterior.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, juntamente justamente con el contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea

18.8 Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Ejecución y supervisión del suministro

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable a la que se refiere este pliego.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen al **anexo 5** del presente pliego.

Vigésima. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la ejecución del suministro cuando así se determine en el **apartado Q del cuadro de características** y, en todo caso, en los suministros de trato sucesivo.

Vigésimo primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

21.1 La empresa contratista está obligada a la prestación de los suministros en el tiempo especificado cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso en el programa de trabajo. Si se necesario, la empresa contratista está obligada a realizar el suministro sujeto en el contrato dentro de los plazos especificados **el apartado D del cuadro de características** y lugar fijado en el mismo apartado.

21.2 Si la empresa contratista incurrieran en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por razones imputables a él, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la rescisión del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de sanciones, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sea imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuese producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, por lo menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación sujeta al contrato o incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en las cláusulas decimonovena de este pliego, podrá acordarse la imposición de las penalidades siguientes:

- Cuando se incumpla el plazo, total o parcial, de ejecución en menos de un 25%, la indemnización equivaldrá al 5% del precio de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el importe del contrato se determine por precios unitarios.
- Cuando se incumpla el plazo, total o parcial, de ejecución en más de un 25%, la indemnización equivaldrá al 10% del precio de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el importe del contrato se determine por precios unitarios.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá la interpelación o intimación previa por parte del IRTA.

Las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP a que se remite esta cláusula por incumplimiento de los plazos contractuales no serán de aplicación cuando el pliego de prescripciones técnicas establezca otras específicas.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, por causas a ella imputables, el IRTA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 y siguientes de la LCSP.

21.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

En caso de incumplimiento, el IRTA podrá aplicar las sanciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

Son incumplimientos muy graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y de cesión contractual.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de este concurso.
- La negativa a realizar el suministro en los precios acordados.

Son incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.
- El incumplimiento de los plazos de entrega ofrecidos por el proveedor.

Son incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

21.5 Penalizaciones

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el IRTA podrá aplicar las penalizaciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a. Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- b. Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.
- c. Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 2,5 por 100 del importe de adjudicación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

21.6 Reintegro de las penalizaciones por demora y por incumplimientos

El importe de las penalizaciones por demora y de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que se tienen que abonar al contratista.

21.7 Si el retraso fundido producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará al que dispone el artículo 193 de la LCSP.

Vigésimo segunda. Control en la ejecución del contrato

El IRTA efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el IRTA y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Por la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al IRTA y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo sexta. Abonos a la empresa contratista

26.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio del suministro efectivamente ejecutados ante el IRTA.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 del LCSP.

Las facturas que se tengan que emitir en formato electrónico, de acuerdo con el que establece la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista podrá librar los suministros con mayor celeridad que la establecida en el contrato. Aun así, si se tercia, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquier que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

26.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo séptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica del suministro ejecutado, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el IRTA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas los bienes la entrega de los cuales constituye el objeto del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IRTA.

Vigésimo octava. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional

medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimotercera de este pliego.

- b. La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c. La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d. La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que librar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

- e. La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generáls de Aran que la desarrolle.

- f. Protección de datos personales

- 1. La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la legislación de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo vigente en España y en

la Unión Europea, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso, incluido al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/ y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta es una condición especial de ejecución y tiene el carácter de obligación contractual esencial en conformidad con el que dispone la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el supuesto de que la empresa contratista no tenga la necesidad de acceder a datos personales para prestar el suministro pactado pero quepa la posibilidad de que pueda acceder firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 11 de este pliego). La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable, quedando establecidas las obligaciones aunque haya finalizado la relación de la empresa contratista con el responsable del tratamiento.

2. En el caso de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, **es una obligación contractual esencial** destinar los datos únicamente a la finalidad exclusiva que conste, en su caso, en el **apartado P.1. del cuadro de características** y el contratista se compromete a:

(i) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1. Anterior. (ii) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

(iii) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a que se refiere el apartado (ii) anterior.

(iv) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

3. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas / afectadas para facilitar la referida información al IRTA con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
4. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas del IRTA, ubicadas en Torre Marimon (Caldes de Montbui) y será tratada por el IRTA para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que le sea de aplicación. Los destinatarios de esta información serán el

IRTA, la Generalidad de Cataluña, en su caso, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.

5. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al IRTA a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
 6. Los interesados / afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IRTA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.
- g) La empresa contratista debe adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y a las de conducto:
- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
 - Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
 - Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
 - Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.
- h) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que, en su caso, resulte exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado anterior por parte de los licitadores o contratistas debe preverse como causa, de acuerdo con la legislación de contratación pública, de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

28.2. Cláusula ética

- 1.** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se los aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.
- 2.** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:
 - a)** Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - b)** No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
 - c)** Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
 - d)** Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
 - e)** En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos del que dispone el artículo 64 de la *LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
 - f)** Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
 - g)** Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.
- 3.** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la

reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.
- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

28.3. Condición especial de ejecución para todos los contratos que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación TIC:

Además, en el caso de contratos que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), resultan de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 a la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de suministro de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta

como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que les sea posible con el fin de hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Veintena-novena: Prerrogativas del IRTA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Treintena. Modificación del contrato

30.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público. Estas modificaciones son obligatorias por la empresa contratista.

30.2 El contrato se podrá modificar cuando sea necesario realizar suministros adicionales que únicamente pueda llevar a cabo la empresa contratista, por razones económicas o técnicas o para que una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el IRTA. En todo caso, el máximo global de una modificación por esta causa será del 20% del valor inicial del contrato.

En caso de que se admita la cesión del contrato conforme al establecido en la cláusula trigésimo segunda de este pliego, esta se tramitará como una modificación del contrato. Así mismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con la cláusula trigésimo cuarta de este pliego, esta se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo el establecido en la cláusula anterior.

Por otro lado, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista a causa de una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se consideró y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo el establecido en la cláusula anterior.

El contrato también se podrá modificar cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en todo caso, no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista solo se puede dar cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

30.3 Las modificaciones del contrato no pueden ser sustanciales y se tienen que limitar a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta en la causa objetiva que motiva la modificación.

Se considera que una modificación del contrato es sustancial cuando tenga como resultado un contrato materialmente diferente al que se suscribió y cuando se dé alguna de las condiciones siguientes: que la modificación introduzca condiciones que, en caso de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos diferentes de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta diferente a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe de forma importando el ámbito del contrato; y que la empresa contratista sea sustituida en circunstancias diferentes de las previstas en esta cláusula.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin

que tenga derecho en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

En el supuesto de que el IRTA acuerde la suspensión del contrato se tiene que levantar el acta de suspensión correspondiente, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

EL acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El IRTA tiene que abonar, si se tercia, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo segunda. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización del IRTA, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No se puede autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Trigésimo tercera. Subcontratación

33.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado M del cuadro de características**.

33.2 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

33.3 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IRTA. El conocimiento que el IRTA tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al IRTA contratando por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

33.4 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados la empresa contratista las tendrá que sustituir.

33.5 La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

33.6 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que dispone el artículo 216 y 217 de la LCSP.

Trigésimo cuarta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado N del cuadro de características**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del suministro objeto del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 300 y siguientes de la LCSP.

El IRTA determinará si el suministro realizado por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá el cumplimiento del suministro contratado y la modificación de los defectos observados con motivo de su recepción y debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione la ejecución defectuosa del suministro objeto del contrato.

Si el trabajo realizado no se adecúa a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el IRTA podrá rechazarlos de forma que quedará exento de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de las mismos en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado O del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción del suministro.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista que los repare. Una vez cumplidas las obligaciones contractuales por parte de la empresa, si no se derivan responsabilidades y una vez finalizada el período de garantía contractual, el IRTA de oficio acordará el reembolso o cancelación de la garantía definitiva, en conformidad con el establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo séptima. Resolución del contrato

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 198.6 211, 213 y 313 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en la cláusula decimonovena y vigésimo octava de este pliego:

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre IRTA y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA. - El desistimiento antes de iniciar el suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de

la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciado el suministro o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.
- En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo octava. Régimen de recursos

A. En el caso de contratos de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros más IVA

38.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

38.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia

de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo de alzada, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. En el caso de contratos de valor estimado inferior o igual a 100.000 € más IVA

38.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio

Trigésimo novena. Arbitraje

Sin perjuicio del que establece la cláusula trigésimo octava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuarenta. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con el que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso–administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO 1 MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE (DEUC)

ANEXO 2

MODEL OFERTA ECONÓMICA

En/la Sr./Sra./.....Empresa, con domicilio a efectos de notificaciones a calle n.º, teléfono n.ºy con NIF, (en caso de actuar por representación: como, con poderes otorgados ante el notario, el día, nº de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato del **Suministro e instalación de un sistema híbrido de extracción y cromatografía supercrítica (SFE) modular, compatible tanto en el hardware como en el software con el espectropolarímetro de dicroísmo circular Jasco J-150**, expediente **IRTA-2024064 (IRTA-2024-22)**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, que habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a de la ejecución del contrato de servicios por el importe de euros (cifra en letras y números) IVA excluido y a cuyo importe se añadirán euros en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Y para que así conste, firma esta oferta económica

(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 3

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros

- **Presidente:** Sr. Jordi de la Cuesta, Director de Administración y Finanzas de IRTA.
Suplente: Sra. Cristina González, Jefa de Gestión de Actividad de IRTA
- **Secretaria:** Sra. Irene Mael Morlanes, Responsable Compras y Contratacion de IRTA
Suplente: Sra. Mercè Pérez Vila, Técnica Administrativa de Compras de IRTA
- **Vocal:** Sr. Miquel Portals, Jefe de los Servicios Jurídicos del IRTA
Suplente: Sra. Maria Sala Solsona, Letrada de los Servicios Jurídicos de IRTA
- **Vocal:** Sra. Silvia Pratsavall, Jefa de Administración del IRTA.
Suplente: Mercè Moya Moya, Representante de Administración y Finanzas

ANEXO 4

4.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 145 y concordantes de la LCSP, dispone que los criterios que deben de servir de base para la adjudicación del presente contrato son los que se relacionan en este anexo, por orden decreciente de importancia y con la siguiente ponderación, sin tener en cuenta exclusivamente el precio y sin perjuicio de la facultad de declararlo desierto.

Las ofertas serán valoradas conforme al siguiente baremo sobre un total de 100 puntos

SOBRE C.- Criterios evaluables mediante fórmula matemática (máximo 100 puntos)

- **Oferta económica, hasta 100 puntos**

La fórmula utilizada para la valoración de las ofertas económicas será la siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - OM}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación

El VP será 1<

4.2. ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN

Para la negociación de esta licitación se hará sobre la oferta económica.

ANEXO 5**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

El señor/a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato del **Suministro e instalación de un sistema híbrido de extracción y cromatografía supercrítica (SFE) modular, compatible tanto en el hardware como en el software con el espectropolarímetro de dicroísmo circular Jasco J-150**, expediente IRTA-2024064 (IRTA-2024-22), **DECLARA,**

Que conoce y acepta cumplir las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** establecidas en el presente expediente, durante toda la vigencia del contrato, y en consecuencia se obliga a lo siguiente:

- En cumplimiento de las normas sociolaborales en el proceso productivo y distribución comercial, los licitadores se obligan a cumplir con las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o establecidas por la Organización Internacional del Trabajo, en particular lo que hace referencia a:
 - Libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva
 - La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio
 - La abolición efectiva del trabajo infantil
 - La eliminación de la discriminación en materia de empleo
- En cumplimiento del ejercicio efectivo del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, los licitadores se obligan a cumplir con las normas establecidas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, según definición del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto refundido de la Ley General de Derechos de personas con diversidad funcional y su inclusión social.
- En cumplimiento de la no utilización de lenguaje o imágenes sexistas en la ejecución del presente contrato, el licitador se obliga a entregar antes de la recepción de la prestación un Informe valorativo de las medidas implantadas e incidencias detectadas y enmendadas que se hayan producido durante la ejecución del presente contrato..
- Dar cumplimiento tanto el contratista como las empresas que pueda subcontratar a las previsiones de la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos personales, especialmente en los casos que el contrato implica cesión de datos. En los casos en

que el contrato implica tratamiento de datos, el contratista y las empresas que en su caso subcontrate deben destinar los datos a la finalidad exclusiva indicada en los pliegos. Asimismo, el contratista tiene el deber de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información que ha facilitado con carácter previo a la formalización del contrato relativa a dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos. Las condiciones especiales de ejecución reguladas en el presente párrafo tienen el carácter de obligación contractual esencial.

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de obligaciones contractuales, resultando su incumplimiento, objeto de penalización sobre un 5% del importe del pedido general.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a de de

Firma

Fecha